



Resolución Directoral N° 234-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 11 JUL. 2018

VISTOS: Los Memoranda Nos. 3291-2018-MINAGRI-PSI-DIR y 3159-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 445-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 012-2017-MINAGRI-PSI¹, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI** y el **CONSORCIO M Y D**, integrado por las empresas **BRYNAJOM S.R.L.**, **CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 142-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tramo Crítico Canal Filtraciones La Cano, en la Localidad de la Cano Distrito de La Joya, Provincia y Región Arequipa", SNIP 312338, por la suma de S/. 6'513,967.10, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, fecha 25 de junio de 2018, mediante Carta N° 57-2018-CONSORCIO MYD/RL, el representante legal común del **CONSORCIO M Y D**, solicita la ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario, adjuntando el Informe Técnico N° 13-2018-JPC/RO, el cual, entre otros indica lo siguiente:

Me dirijo a usted para comunicarle que es necesario solicitar una ampliación de plazo parcial de obra N° 02, debido a la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01 Aprobación de detalles Constructivos de Ingreso y Salida del Canal (...)

IV CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL

7. (...)

Como se demuestra todos los funcionarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, COINCIDEN ACEPTAN Y DISPONEN que es necesario:

- *El planteamiento de generar una curva en el ingreso y salida del canal*
- *Es necesario ejecutar los trabajos de ingreso y salida del canal, estos trabajos corresponden a la prestación de servicios para ejecutar el adicional y deductivo correspondiente.*

VI ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03

ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA, DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR DE OBRA Y DE LA ENTIDAD

6.1 Asiento de cuaderno de obra N° 107 del 13 de febrero de 2018 el residente de obra eleva la consulta al supervisor manifestando "Se solicita detalles constructivos

¹ La Licitación Pública fue convocada el 04 de agosto de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

del ingreso y salida del canal entubado que venimos ejecutando, esto es planos generales y de detalle así como las especificaciones técnicas aprobadas y que nos fue entregado por la entidad Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI, no la contienen”

6.2 Carta N° 138-2018-RL/CONSORCIO J&C el cual nos fue notificado el 07 de junio de 2018, donde nos comunican que: “...habiendo recibido el documento de la referencia, mediante el cual la Entidad, emite pronunciamiento y alcanza los detalles constructivos solicitados mediante planos a nivel de ejecución, alcanzo a su despacho dicha documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Entidad procediendo con la ejecución conforme a los detalles adjuntos”
(...)

Que, con fecha 27 de junio de 2018 mediante Carta N° 171-2018-RL/CONSORCIO J&C, el Supervisor de Obra, Consorcio J&C, presenta al PSI su informe de ampliación de plazo parcial N° 03, recomendando declararla IMPROCEDENTE, indicando entre otros por: “(...) El contratista al solicitar ampliación de plazo parcial N° 02, el informe N° 11-2018-JPC/RO del residente de obra que sustenta dicho pedido, invoca la misma causal de la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, sustentándola en el asiento del cuaderno de obra N° 107, sobre la inexistencia de planos generales y de detalle, así como de especificaciones técnicas de las estructuras de empalme entre el tramo de canal nuevo y el existente, asimismo sustenta la ampliación de plazo N° 03 bajo los mismo argumentos y el mismo plazo de la solicitada ampliación de plazo N° 02 ”;

Que, mediante los documentos de vistos la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Supervisión, opinan que es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03, remitiendo el Informe Técnico N° 113-2018-PSI/GRZ, en los que se concluye que, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 debe declararse improcedente, entre otros por las siguientes razones:

“(...)

El residente no anota el inicio ni el final de la causal invocada en la Solicitud de Ampliación de plazo N° 03, “Demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01 – Aprobación de los detalles constructivos de Ingreso y Salida del Canal”, tal como lo indica el Artículo 170.1 del RLCE “..., por intermedio de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra, en inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo...”, la anotación de inicio de la causal citada por el Contratista **Asiento N°107 no se refiere al hecho o circunstancia invocada en su solicitud.** De igual manera el informe presentado por el contratista solo se limita a indicar como final de la causal “Causal abierta (Aceptada por la Entidad), por lo tanto no cumple con lo indicado en el Artículo citado del RLCE.

Adicionalmente, respecto de la anotación en el asiento 107 la consulta fue absuelta mediante Carta N° 395-2018-MINAGRI-PSI-DIR, siendo anotada por el Supervisor de obra en el asiento 151 de fecha 07.03.18.

Con respecto a la afectación y/o modificación de la ruta crítica, en los asientos del 01/06/2018 al 18/06/2018 no se aprecia que la obra esté paralizada, ni retrasada por causales que no sean responsabilidad del contratista; además mediante Carta N° 193-2018-RL/CONSORCIO J&C de 05/07/2018 el Consorcio Supervisor de obra informa que la fecha de culminación de obra es el 30 de junio del presente y solicita recepción de obra, tal como se aprecia en el cuaderno de obra, asiento N° 378 del Residente y asiento 379 del Supervisor.

Con respecto a la Aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra El supervisor de obra con asiento N° 355 del 18.06.2018: indica: “...esta supervisión de obra considera que se trata solamente de Mayores Metrados y de detalles constructivos”





Resolución Directoral N° 234-2018-MINAGRI-PSI

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante, Ley de Contrataciones, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”*;

Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala lo siguiente:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Que, al respecto, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, hace referencia a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento;

Que, por su parte, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*”

Que, la circunstancia invocada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es la “demora en la aprobación del adicional de obra N° 01-Aprobación de los detalles constructivos de ingreso y salida del Canal”, indicando además que es una causal abierta;

Que, si bien ante circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión se puede solicitar una ampliación de plazo parcial, no puede dejar de observarse el procedimiento señalado en el artículo 170 del Reglamento, tal como lo indica el quinto párrafo del citado artículo: *“ante circunstancia que no tengan fecha prevista de*

conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra (...) el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...) para cuyo efecto **se sigue el procedimiento antes señalado.**”;

Que, ante una circunstancia “abierta” o “sin fecha prevista de conclusión” no se puede exigir la anotación en el cuaderno de obra del fin de la circunstancia -que a criterio del contratista amerita solicitar una ampliación de plazo-, mínimamente debe anotarse **el inicio** del mismo, no obstante, la solicitud de ampliación de plazo del contratista, se sustenta únicamente en la anotación efectuada en el Asiento N°107 del Residente, el cual, no se refiere al hecho o circunstancia invocada en su solicitud, tal como se puede ver de la cita textual realizada precedentemente, sino a una consulta, que fue absuelta el medinte Carta N° 395-2018-MINAGRI-PSI-DIR, y anotado en el cuaderno de obra por el Supervisor en el asiento 151 de fecha 07 de marzo de 2018.;

Que, adicionalmente, cabe precisar que, la demora en la aprobación del adicional, se genera cuando, ha transcurrido más de 12 días de la remisión a la Entidad del informe del Supervisor de obra, en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, tal como lo indica el numeral 175.5 y 175.6 del artículo 175 del Reglamento:

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...).

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 445-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, no es procedente la ampliación de plazo N° 03 solicitada por el Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO M Y D, para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tramo Crítico Canal Filtraciones La Cano, en la Localidad de la Cano Distrito de La Joya, Provincia y Región Arequipa”, SNIP 312338;

Que, finalmente, es preciso indicar que el presente pronunciamiento se emite en observancia del Principio de Legalidad, como uno de los principios fundamentales por las que rige el Derecho Administrativo, que implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;





Resolución Directoral N° 234-2018-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de plazo N° 03 solicitada por el Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO M Y D, en el Contrato N° 142-2017-MINAGRI-PSI para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tramo Crítico Canal Filtraciones La Cano, en la Localidad de la Cano Distrito de La Joya, Provincia y Región Arequipa", SNIP 312338, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO M Y D.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

